

por auto del Sr. Consejo. a Pedimento del Sr. D.
D. Castro Cabredo, Sobreg. han sido vistos los Cab.
Ueros Capitulares posteduta ante Dien, y expresion
al Efecto aque se dirige esta R. Provision, el cual
contexto se rionada esta Ciudad Diosa, la obediencia
y obediencia con el respeto devido, y Acordo segun
Cumpla y efectue en todo y por todo segun y como
en ella se previene y Manda, y para su Pun-
tual obediencia, los Sr. D. Alfonso Joseph
Fernandez Ochoa y Sr. Andres Chicoa Cur-
man Residentes, quienes se nombran por comi-
sarios practiquen la Diligencia conserniente
segun y como en esta R. Provision se expresa
constitucion del Caballero Procurador Sindico Gral
Despachandore Neguitorias de las Justicias de
las Villas de Fuente nobilla, Tebra y Puelas
acompanando los Doum. q. ha presentados para
que se comprueben con sus originales, mediante
estas fuera de la Comarca

Fianza del Alcal. Excmo Ayuntamiento se ha visto el Informe hecho
de afuente alamo por el señor Procurador Gral en virtud de lo acor-
dado por la Ciudad en treinta del proximo mes de Junio
en vista de la Informacion de abono dada por el
Alcalde del Lugar de fuente alamo con dos testigos
que ha presentado los que afianzaron para la segu-
ridad de la que tiene dada por razon de su empleo
en cuyo Informe a demas de las razones que expone
se manifiesta que las propiedades que han afianza-
do estos dos testigos de abono son suyas segun se ha
Informado deo señor, y que por lo que haze ano te-
nen las hipotecadas los susos deos a otra cosa no le
Contra por parte alguna, Teniendo por la Ciudad
Acordo aprobar como aprubo la escriptura de
fianza dada por el referido Alcalde del Lugar de